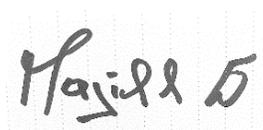


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2022. A despacho del señor informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00340

Auto interlocutorio nro. 1454

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **MARÍA ELENA GÓMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.825.765, en contra del señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.265.590.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., los artículos 390 y ss. *ibídem*, en concordancia con la Ley 1996 del año 2019, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **MARÍA ELENA GÓMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.825.765, en contra del señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.265.590, con el objeto de que se designe a la demandante como apoyo judicial del demandado para gestionar ante las entidades competentes los trámites pertinentes y necesarios con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la sustitución

pensional a favor del señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, en su calidad de hijo supérstite de su señora madre, **BERNARDITA GIRALDO VDA GÓMEZ**, fallecida el día 5 de octubre de 2021, quien era titular de una pensión de jubilación otorgada por el Hospital de Caldas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite contemplado en los arts. 390 y s.s. del C. G. del P., y modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es, el de verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR el estudio socio familiar y la valoración de apoyo del señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, en la calle 72 nro. 28-20, Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios de Manizales, Caldas, con correo electrónico joseignaciogomezgiraldo4@gmail.com, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C. G. del P. Dicha pericia se practicará por parte de una trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría se remitan las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia a fin de que se realice el informe de la valoración de apoyos al señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, a través de la trabajadora social que para el efecto se designe, el cual deberá consignar como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea del caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

CUARTO: ORDENAR que, por intermedio de la asistente social asignada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia, se comunique el inicio de este proceso al señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, para garantizarle su derecho al debido proceso, defensa y participación en este, y a fin de que no se genere una nulidad de lo actuado procesalmente. Una vez dicha profesional efectúe el estudio socio familiar y la valoración de apoyo ordenados, la misma deberá realizar la respectiva constancia en el informe escrito que rinda a este juzgado.

QUINTO: Una vez se realice el estudio socio familiar y la valoración de apoyo del señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, se determinará si se hace necesario o no, nombrarle un curador *ad litem* que lo represente en este proceso.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, quien actúa ante este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARÍA FERNANDA QUINTERO ALZATE**, para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder a esta debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd1ac10b7982840b931f41452ca32ad21575909743283514daf420da21fbd27**

Documento generado en 11/10/2022 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>